Aclaratorio al Anexo Complementario

MODIFICACION 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0011 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S NIT. 901.828.622-4

Contrato No.	**2025 01 0011**
Modalidad de Contratación:	**SELECCIÒN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**
Justificación de la Modalidad:	**ADQUISICIÒN DE BIENES**
Tipo de contrato:	**COMPRAVENTA**
Entidad Contratante:	**DEPARTAMENTO DEL CESAR**
NIT:	**892.399.999-1**
Objeto:	**"PRIMERA FASE DE DOTACIÓN A MESAS MUNICIPALES DE VICTIMAS, A TRAVÉS DE MOBILIARIO, EQUIPOS DE COMPUTO Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO."**
Contratista:	**INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S**
Identificación:	**901.828.622-4**
Representante Legal:	**JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ**
Cedula:	**C.C 12.643.874**
Valor Total del Contrato:	**CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 146.047.548,00).**
PLAZO INICIAL	**UN (1) MES**
PRORROGA NO 1 EN PLAZO DEL CONTRATO	**VEINTINUEVE (29) DIAS**
PLAZO FINAL	**UN (1) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.**

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000004 de 9 de Enero de 2025, emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por una parte y por la otra INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S., con NIT. 901.828.622-4, Representada Legalmente por JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ, identificada con la C.C. 12.643.874 **.,** quien en adelante se denominará **El Contratista**, hemos acordado celebrar Contrato de COMPRAVENTA, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Cesar, suscribió el día treinta (30) de enero de 2025, Contrato de Suministros No. 2025 01 0011 con INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S, identificada con la nit. No. 901828622, cuyo objeto se encuentra debidamente relacionado en el presente documento, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 146.047.548,00) CON I.V.A INCLUIDO, el cual requiere ser modificado por las siguientes razones:

1. Que, en la minuta contractual, se registró como **Valor I.V.A. del contrato** lo siguiente: ¨VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($22.839.524,47).¨

Aclaratorio al Anexo Complementario

MODIFICACION 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0011 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S NIT. 901.828.622-4

2. Que se evidencia que, por error involuntario se consignó un valor I.V.A. en letras diferente al consignado en números, siendo el valor correcto del I.V.A del contrato el valor registrado en números.
3. Que, se hace necesario modificar el valor I.V.A. del contrato, de manera que tanto en letras como en números coincida la cifra por este concepto; es decir, VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($22.839.524,47).
4. Que, así mismo, se observa que en la **Cláusula 3** del contrato se estableció la siguiente forma de pago: ¨La GOBERNACIÓN DEL CESAR pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: Un (01) único pago, de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, en las que se especificaran cantidades entregadas y certificadas por el supervisor, previa entrada al almacén, y previa amortización del anticipo, previa suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación. El pago se efectuará, en todo caso, de acuerdo con la distribución y asignación del PAC. NOTA 1: Los pagos requerirán además de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el certificado de ingreso de los elementos al Almacén de la Gobernación del Cesar, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (Pensión, Salud y A.R.L.) conforme los requerimientos de ley, así como la facturación de los bienes a entregar. Los pagos que se deriven de la presente contratación deberán estar sujeto a la disponibilidad del recurso con la programación PAC que efectué el tesoro departamental. NOTA 2: El contratista Puede acogerse en lo descripto por la ordenanza N 226 del 26 de febrero de 2021, donde Autoriza que en uno de sus pagos (que no supere el 50% del valor del contrato) se le realice el descuento del pago de impuestos de orden departamental. El oferente deberá Constituir, realizar y reportar el cargue del pago de los impuestos y/o autorización de descuento de estampillas de acuerdo a lo preceptuado por la ordenanza N°000226 del 26 de febrero de 2021, y/o cualquier norma que sustituya o modifique, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes. Para efectos de legalización del contrato, el contratista deberá radicar en secretaria general los siguientes documentos: (i) Póliza y recibo de pago; (ii) Liquidación de impuestos; (iii) Pago de Impuestos, y/o (iv) solicitud de descuentos de las estampillas documentos se tendrá en cuenta para traslado del proceso al supervisor del contrato previa suscripción del acta de inicio.¨
5. Que, el presente contrato no contempla desembolsos correspondientes a ANTICIPO, por tanto, en la forma de pago, no debió condicionarse el giro del ÚNICO PAGO, a la amortización del anticipo.
6. Que, se hace necesario entonces, modificar la forma de pago, eliminando la condición ¨y previa amortización del anticipo¨.

En el mismo sentido, deben modificarse el Valor I.V.A. del contrato y la forma de pago, los cuales deberán quedar de la siguiente manera:

VALOR I.V.A. DEL CONTRATO: VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. ($22.839.524,47).

Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

Aclaratorio al Anexo Complementario

MODIFICACION 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0011 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S NIT. 901.828.622-4

"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)

(…)".

Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

Por lo anteriormente expuesto por el contratista, se solicita modificar la **Clausula 3 – Valor del contrato y Forma de Pago** del contrato No 2025 01 0011

2-Que, atendiendo a los anteriores considerandos, se procede:

Cláusula primera: **Clausula 3 – Valor del contrato y Forma de Pago,** la cual quedará así:

Cláusula 2 – Plazo
El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($146.047.548,00) IVA INCLUIDO. Los recursos están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 676 del 9 de julio de 2024, con identificación presupuestal de inversión 03-4.14.1.1-2.3.2.02.02.008.40 Contratación de servicio, expedido por la Líder del Programa de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. Valor del Contrato antes de I.V.A.: $123.208.023,53 Valor I.V.A.: $22.839.524,47 Forma de Pago: La GOBERNACIÓN DEL CESAR pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: Un (01) único pago, de acuerdo con las facturas

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Aclaratorio al Anexo Complementario

MODIFICACION 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0011 DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y INVERSIONES Y SOLUCIONES GBJ S.A.S NIT. 901.828.622-4

presentadas por el contratista, en las que se especificaran cantidades entregadas y certificadas por el supervisor, previa entrada al almacén, previa suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación.

El pago se efectuará, en todo caso, de acuerdo con la distribución y asignación del PAC.

NOTA 1: Los pagos requerirán además de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el certificado de ingreso de los elementos al Almacén de la Gobernación del Cesar, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (Pensión, Salud y A.R.L.) conforme los requerimientos de ley, así como la facturación de los bienes a entregar.

Los pagos que se deriven de la presente contratación deberán estar sujeto a la disponibilidad del recurso con la programación PAC que efectué el tesoro departamental.

NOTA 2: El contratista Puede acogerse en lo descripto por la ordenanza N 226 del 26 de febrero de 2021, donde Autoriza que en uno de sus pagos (que no supere el 50% del valor del contrato) se le realice el descuento del pago de impuestos de orden departamental.

El oferente deberá Constituir, realizar y reportar el cargue del pago de los impuestos y/o autorización de descuento de estampillas de acuerdo a lo preceptuado por la ordenanza N°000226 del 26 de febrero de 2021, y/o cualquier norma que sustituya o modifique, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.

Para efectos de legalización del contrato, el contratista deberá radicar en secretaria general los siguientes documentos: (i) Póliza y recibo de pago; (ii) Liquidación de impuestos; (iii) Pago de Impuestos, y/o (iv) solicitud de descuentos de las estampillas documentos se tendrá en cuenta para traslado del proceso al supervisor del contrato previa suscripción del acta de inicio.

Cláusula Segunda: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente Modificatorio

Cláusula Tercera:. **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato No 2025 01 0011,** tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Cláusula Cuarta: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

Cláusula Quinta: **TODAS LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES DEL CONTRATO INICIAL NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ACUERDO PERMANECERÁN VIGENTES Y OBLIGATORIAS.**